

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 43**  
**ORDENANZA NÚM. 41**

**SERIE: 2025-2026**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A SUSCRIBIR UN CONVENIO COLABORATIVO CON LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO COLEGIO NOTARIAL DE PUERTO RICO INC.; Y PARA OTROS FINES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 1.008, inciso (s) del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

(s) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal cuando el contenido del contrato incluya disposiciones de desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones o propiedad municipal donde la entidad o persona, natural o jurídica, con o sin fines de lucro, vaya a hacer uso de la propiedad municipal, ya sea mediante permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 2.021 de este Código.”

La administración municipal de Vega Baja, tiene como política pública, ampliar la gama de servicios municipales para beneficiar a la ciudadanía vegabajeña. De los servicios que más interesa a los constituyentes, en particular, a los ciudadanos de escasos recursos, son los servicios legales.

La corporación sin fines de lucro Colegio Notarial de Puerto Rico Inc., debidamente registrada en el Departamento de Estado con el número 16565, y creada con el propósito de ofrecer servicios legales notariales gratuitos a ciudadanos elegibles, tiene la intención de suscribir un convenio de colaboración con el municipio de Vega Baja, con el objetivo de hacer accesibles dichos servicios a la ciudadanía vegabajeña. Por ello, la administración municipal de Vega Baja solicita autorización a la Legislatura Municipal, a los efectos de formalizar el referido convenio de colaboración.

**POR TANTO:**       **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:**    Autorizar al Municipio de Vega Baja, por conducto de su Alcalde, a suscribir un convenio colaborativo con la entidad sin fines de lucro Colegio Notarial de Puerto Rico Inc.

**SECCIÓN 2DA:**    El convenio de colaboración a suscribirse entre el Municipio de Vega Baja y la Colegio Notarial de Puerto Rico Inc., no incluye prestaciones unilaterales o bilaterales que impliquen erogación de fondos.

**SECCIÓN 3RA:**    La vigencia del convenio de colaboración cuya formalización se autoriza en esta Ordenanza, será por un (1) año, comenzando a partir de la fecha de su otorgamiento y se extenderá previa acuerdo entre las partes.

**SECCIÓN 4TA:**    El convenio de colaboración cuya formalización se autoriza en esta Ordenanza se hace formar parte de esta.

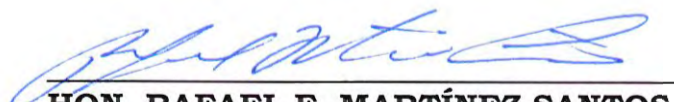
**SECCIÓN 5TA:**    Copia de esta Ordenanza se enviará a la Oficina del Alcalde.

**SECCIÓN 6TA:**    Toda ordenanza incompatible con la presente medida queda derogada en cuanto a tal incompatibilidad se refiere.

**SECCIÓN 7MA:**    Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

**SECCIÓN 8VA:**    Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 12 DE FEBRERO DE 2026.**

  
**HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS**  
**PRESIDENTE LEGISLATURA**

  
**ROCHELLE RIVERA COSME**  
**SECRETARIA LEGISLATURA**

**APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 17 DE FEBRERO DE 2026.**

  
**HON. MARCOS CRUZ MOLINA**  
**ALCALDE**